

MUNICIPALIDAD DE BALFATE DEPARTAMENTO DE COLÓN

TEL. 2408-11-30/e-mail/0202alcaldiadebalfate@gmail.com



ADMINISTRACION 2018-2022

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020, BALFATE

LA CORPORACION MUNICIPAL, DE BALFATE COLON

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Balfate Colón, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 297, Punto No. 11 esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de BALFATE DEPARTAMENTO DE COLÓN, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2019

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 24 de septiembre del 2019, Acta No. **297**, Punto **11**, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de BALFATE, DEPARTAMENTO DE COLÓN. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

Definiciones

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

- La Corporación: La Corporación Municipal de MUNICIPIO, BALFATE
- La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de BALFATE,
- El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de BALFATE,

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la le, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios Municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II Impuestos Municipales CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto Personal Único

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

CAPÍTULO II
De los Impuestos Municipales

CAPÍTULO II

De los Impuestos Municipales.

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al cien por ciento (100 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Concepto

Valor a pagar

Zona Urbana

Lps. 80.00 por cada M 2

Zona Rural

Conforme al catálogo de valores

Zona Playa

150.00 por cada M2

Una vez aprobado el dominio pleno se le dará un plazo de 3 meses para que lo cancele y estará sujeto a un recargo adicional de (12%) del valor aprobado.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro Municipal podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la Municipalidad no cuente con un Departamento de Catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

VAI	LORES POR METRO CUADRADO I LON	DE TIERRAS URBANAS MUNI	ICIPIO DE BALFATE,
	Radio urbano de	Balfate, Rio Esteban y Rio Coco	112.0000
N	Ubicación	Valor por metro cuadrade	o Lps.
1	Zona Aledaña a la Playa	150	
2	Resto del área urbana	80	10,000 00
3	Resto del área Rural	50	10,000 00

N°	Nombre de la Aldea	Valor/Manzan a Lempiras	N°	Nombre de la Aldea	Valor/ Manzana Lempiras
1	Cerro Colorado (bajo)	40,000.00	33	Monte Olivo	12,000.00
2	Cerro Colorado (cerro)	16,000.00	34	San José del Edén	12,000.00
3	Limeras (bajo)	40,000.00	35	La Libertad	12,000.00
4	Limeras (cerro)	16,000.00	36	Los Nacimientos	10,000.00
5	Las Crucitas (bajo)	40,000.00	37	Miramar	10,000.00
6	Las Crucitas (cerro)	16,000.00	38	San José de Buenos Aires	10,000.00
7	El Carbón (bajo)	40,000.00	39	Brisas de Miramar	10,000.00
8	El Carbón (cerro)	16,000.00	40	Nueva Esperanza	12,000.00
9	Lis Lis (bajo)	40,000.00	41	El Porvenir	12,000.00
10	Lis Lis (cerro)	16,000.00	42	El Diamante	12,000.00
11	Bejucales	16,000.00	43	Las Flores	16,000.00
12	Balfate (bajo)	40,000.00	44	Arenalosa	12,000.00
13	San Luis (bajo)	40,000.00	45	Naranjito N° 1	12,000.00
14	San Luis (cerro)	16,000.00	46	Naranjito N° 2	12,000.00
15	Lucinda (bajo)	40,000.00	47	La Gloria	16,000.00
16	Lucinda (cerro)	16,000.00	48	San Joaquín	12,000.00
17	Col. Margarita (bajo)	40,000.00	49	Linton	12,000.00
18	Col. Margarita (cerro)	16,000.00	50	Satalito	12,000.00
19	Rio Esteban (bajo)	40,000.00	51	El Satal	16,000.00
20	Rio Esteban (cerro)	16,000.00	52	Cerro El Toro	12,000.00
21	Bambú (bajo)	40,000.00	53	El Cenizo	16,000.00
22	Bambú (cerro)	16,000.00	54	Planes de Cenizo	12,000.00
23	Rio Coco (bajo)	40,000.00	55	Las Mangas	12,000.00

24	Rio Coco (cerro)	16,000.00	56	Delicias de Cenizo	12,000.00
25	Mangulile	12,000.00	57	Nueva Florida	12,000.00
26	Manatí Creek	12,000.00	58	Cuyamel	12,000.00
27	Puerto Escondido	12,000.00	59	Brisas de Lis Lis	12,000.00
28	San Miguel	12,000.00	60	El Paraíso	12,000.00
29	Mal Paso	12,000.00	61	Las Niguas	12,000.00
30	Planes de Bambú	12,000.00	62	San Isidro	10,000.00
31	Nueva Concepción	10,000.00	63	Nueva Unión	10,000.00
32	Las Ballas	12,000.00	64	La cumbre	10,000.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración		Recargo por atraso de pago
catastral o	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	después de: Incorporar mejoras Fransferir el	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% nensual.	acuerdo a la tasa de 24% interés bancario, más un

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Los valores de la tierra urbana de los radios urbanos de aldeas, de la tierra rural y de las edificaciones por su tipología constructiva se aplicarán. Conforme al catálogo de valores catastrales aprobados por la corporación Municipal mediante acta N# 177 el 15 de septiembre del año 2015, según punto de acta N# 11 ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Y elaborados para tal efecto.

NOTA: Ver y hacer uso del catálogo de valores aprobados por la corporación.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

CONCEPTO	TARIFA
Descuento por anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal de pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No. 15. Exención del impuesto sobre bienes inmuebles: Están exentos del pago del impuesto:

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

- En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps100, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
- 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- 4. Los bienes del Estado
- 5. Los templos destinados a cultos religiosos.
- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la Corporación Municipal.

Nota: (art.90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Artículo 16 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 17: (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avaluó que posteriormente se efectué.

Artículo 18: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 19: (art.85 del Reglamento) Las Municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trasfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inhúmeles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y
- Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 20: (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 21: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés 24% bancario, más un recargo adicional de 2% sobre
dividendos Rentas	nte en el p en eus té de este rej 106 del 1		to persons cepesón ha	enterado a la	recargo

Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Descuento Por Pago Anticipado.

La presentación de la declaración del impuesto personal y el pago.

Nota: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 74, de la Ley de Municipalidades, crear las

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago.	

tasas por servicios de los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, (Art-122-B). (Ver certificación de punto de acta 268) para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal,

1	Amas de casa	27.50
2	Estudiantes	25.00
3	Maestros Con plaza	25.00
4	Jornaleros	30.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la Municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la Solvencia Municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

Nota: (art.105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento

Artículo 22: (art.106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

 Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso recibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 23 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- 1. Quienes constitucionalmente lo estén.
- 2. Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- 3. Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del impuesto sobre la renta.
- 4. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al

impuesto de industrias, comercio y servicios.

 Quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 24 (art.98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 25 (art.99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 26 (art.100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 27: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable		Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	primeros	cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario del 24% más un recargo adicional de

Tabla de Cálculo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

De	Hasta	Rango	Impuest o Por Millar o Fracción		Impuesto Acumulado A Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	a del año antera para determin	0.15	rt mes de enc	Hacer el Calculo

Financiera y aseguradora, tributaria de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas y en forma mensual así:

No se computaran para el cálculo de impuesto el valor de exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Aplicación de tarifas especiales para el pago del impuesto de industria y comercio y servicio; y permisos de operación de negocios para los establecimientos siguientes:

Artículo 28 (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 29 (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

Artículo 30 (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

- 1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- 2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 31 (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el

artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 32 (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 33 (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- 1. Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- 2. Cambio de domicilio del negocio; y
- 3. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 34 (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 35 (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto apagar.

Artículo 36. (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 37. (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que

hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 38. (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 159 de este reglamento.

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 39: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 40: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 312.23
1-11-11-821	Permiso de apertura	300.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo: 41 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas

estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Los Negocios que no estén solventes con los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2020.

NOTA: Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su

Respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que Tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

EN RELACIÓN A LOS PERMISOS Y LA RENOVACION de los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Publico, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según articulo Nº 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.

En lo referente a la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades (Por no contar con una contabilidad formal ver punto de acta N# 268 punto 11.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIO SEGÚN INGRESOS DECLARADOS.

Ingresos declarado	s		Tarifas en Lps Apertura.		rifa en Lps novación
Hasta		50,000.00	50.00	Lps	100.00
De 50,000.01	a	100,000.00	100.00	ie nor valis	150.00
De 100,000.01	a	200,000.00	150.00	Generally Cur.	200.00
De 200,000.01	a	300,000.00	200.00		250.00
De 300,000.01	a	400,000.00	300.00	s doude in	350.00
De 400,000.01	a	600,000.00	350.00	ibil, doayer	400.00
De 600,000.01	a	1,000,000.00	500.00	og Maditzaditis	2,000.00
De 1,000,000.01 a	a carlo	2,000,000.00	2,500.00		3,000.00
De 2,000,000.01 a		10,000,000.00	4,500.00		5,000.00
De 10,000,000.01	a	20,000,000.00	5,500	dediquen a	10,000.00
De 20,000,000.01	ES CUELLE	en adelante	100,000.00	PAR CICDURAS	complete con t

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa	
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)		

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 42: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 43: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y Extraídos en el término Municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 44: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Articulo 45; Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- 2. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 46: Para efectos, la Corporación Municipal no podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables (MINERIA) Por,

El Punto Nº 10 del acta Nº 136 del Cabildo Abierto celebrado por la Corporación Municipal de Balfate, Departamento de Colón, en la plaza central de la cabecera Municipal, el día viernes dieciséis (16) de mayo del año dos mil catorce ver anexo al final.

Permisos para corte de arboles

Nº	Código	Concepto	Tasa Por Árbol/Lps
01	1-11-116-05	Cortes de árbol Marapolan, Cedro y caoba De 100.00 a 500.00 pies.	200.00
	108	De 500 pies en adelante	250.00
02	1-11-116-05	Corte de árbol (San juan y otros similares de 100.00 a 500.00 pies)(por tronconaje)	150.00

03	1-11-116-05	Corte d	e árbol	sin	interés	100.00
		comercia	1			

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta Municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF). Y luego verificar si está contemplado en el presente Plan de Arbitrios.

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

Nº	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	
03	1-11-116-05	Guía para Transporte de Postes de cerco	200.00
04		Guía para Traslado de Madera	200.00

Explotación de Canteras Extracción de arena y piedra

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Por carros pickup (Viaje arena)	50.00
02	1-11-116-02	Por Volquetada (Viaje arena)	150.00
03		Volquetas de arena 4-6 M3	1,200.00 Licencia anual
04	2) Las dodicad	Volquetas de arena 6-9 M3	1,500.00 Licencia anual
05	i Chave domaile	Volquetas de arena10-14 M3	2,000.00 Licencia anual
06	3) Les ingrese	Tractor de arena	1,200.00 Licencia anual
07	denvedos de	Pick up	750.00 Licencia anual

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	50.00
02	1-11-118-35	Inspección Rural	100-00
Constancias			100.00
Per	misos para rocé	larges, dinicamento parciola antra	200.00
Evaluación Ambiental proyectos privado			2,000.00
Autorizaciones			200.00
Pequeños			300.00
Med	dianos		500.00
Gra	ndes	Strength and the strength of t	2,000.00
Ext	racción de recurso	os marinos:	LPS. 1,500.00
Can	narón, langosta,	caracol, y pescado	Licencia anual

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 47: El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informática y televisión por suscripción por cable.

Este deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicado una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicio Públicos de Telecomunicaciones, use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiofunsión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los Servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberían realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Servicios en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran únicamente el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezca en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal: Teniéndose entonces por cumplida

completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

CAPITULO III
sas por servicios Municipales y
Disposiciones Generales

CAPÍTULO III

Tasas por servicios Municipales y Disposiciones Generales

Artículo 48: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 49: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 50: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 51: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1) Regulares
- 2) Permanentes
- 3) Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- 1) Recolección de Basura
- 2) Agua Potable
- 3) Alcantarillado Sanitario
- 4) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

1) Locales y facilidades de mercado público

- 2) Utilización de Cementerios públicos.
- 3) Facilidades para el destace de ganado y similares.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- 1) Autorizaciones de Libros Contables
- 2) Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- 3) Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- 4) Matrícula de Vehículos.
- 5) Matrícula de Marcas para herrar.
- 6) Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- 7) Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- 8) Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- 9) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- 10) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- 11) Limpieza de solares baldíos.
- 12) Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- 13) Autorización de cartas de venta de ganado;
- 14) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios; y,
- 15) Tasas por control e inspección ambiental
- 16) Otros similares.

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

TREN DE ASEO

Artículo 52: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Annal Los
01	1-11-117-04	Habitacional El Carbon Lis Lis Balfate	> 55.00 > 55.00 > 55.00	> 660.00 > 660.00 > 660.00
02	1-11-117-05	Comercial(Pulperías y otros negocios)	> 65.00 100.00	> 780.00 1200.00

GUIAS DE TRASLADO DE GANADO

Artículo Nº 53- Por guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro pagará por cabeza así:

Descripción	Valor Lps.
Ganado Mayor de 1-2 animales	20.00
Ganado Menor de 1-2 animales	20.00
Ganado Mayor y menor de 3 animales en adelante por. C/U	10.00
Transporte de carne, por cada 100 lbs.	30.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

N°	Código	Concepto	Tasa/Lps
01	1-11-118-07-01	Destace de Ganado Mayor	150.00
02	1-11-118-07-01	Destace Ganado Menor	75.00
03	1-11-119-04-01	Visto bueno para carta de venta de ganado mayor.	30.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE

PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 54: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

SALÓN MUNICIPAL

Artículo 55: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N° Código Tipo de i		Tipo de uso	Tasa diaria	
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	500.00	
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc)	200.00	
02	1-12-125-05	Alquiler para reuniones y eventos especiales	150.00	
09			150.00	

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

USO DE CEMENTERIOS

Artículo 56: Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-02	Por cada exhumación y cumplimiento lo dispuesto por el ministerio de Salud Pública	400.00
02	1-11-118-18	Construcción de Mausoleos	300.00

03	1-11-118-18	Construcción de Lozas	150.00
04	1-11-118-18	Construcción de Lapida grande	200.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts²	75.00
07	2-22-220-03	Venta de Lotes Para uso familiar (de 4x4 Mts2)	1,000.00
08	2-22-220-03	Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 Mts2)	500.00
09	2-22-220-03	Venta de Lote pata Uso Familiar de (6x4 Mts2)	1250
10	2-22-220-03	Venta de Lote para Uso Familiar de (8x4 Mts2)	1600

SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 57: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

N	Código	Conceptos	Tasa/L
01	1-11-119-04-01	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.60
02	1-11-119-03-01	Certificaciones año actual	50.00
03	1-11-119-03-02	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-119-03-03	Constancias varias "Secretariales"	50.00
05	1-11-119-03-04	Constancia para funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio.	150.00
06	1-11-119-03-05	Constanting 1 1:11	100.00
08	1-11-119-03-07	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	20.00
10	1-11-119-03-09	Certificación de Dominio Pleno	
11	1-11-119-04-02	Viete 1	
13	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro a particulares	10.00
14	1-11-119-05-02	Licencias para velorios o fiestas sin fines de Lucro	150.00
15	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido DIARIAMENTE	150.00
16	1-11-119-32	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	200.00
17	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero para extranjeros	
18	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	
19	1-11-119-99	Vanta 1-1 -1 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
20	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	200.00

N	N Código Conceptos		Tasa/L ps	
21	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	200.00	
22	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	200.00	
23	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	15.00	
24	1-11-119-23	Circos, comedias por día	50.00	
25	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras y Maule por día	20.00	
26	1-11-119-23			
27	1-11-119-21			
28	1-11-119-32	Por cobro de evento en la plaza Municipal (diariamente)	250.00	
29	1 11 110 22		350.00	
30				
31	1-11-119-34	Licencia para espectáculos públicos, rifas, loterías, bingos y juegos permitidos por día	15.00	

Nota: Cualquier contribuyente que requiera una Licencia para bailes con fines de lucros, permiso para feria patronal traer una constancia de autorización firmada y sellada por el presidente del patronato de la respectiva comunidad.

LICENCIA DE BUHONEROS

Artículo: 58 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros Municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps
01	1-11-118-30	Camiones grandes y publicidad	150.00
02	1-11-118-30	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-118-30	pick- up o Pailas o turismos	50.00

MATRIMONIOS

Artículo: 59 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y (V.I.H.) Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-01	Por matrimonio en la Municipalidad	600.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	1,200.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,500.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a Extranjeros	2,500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 60 El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al Municipio de Balfate Departamento de Colón, serán transferidos a la Municipalidad por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT) a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES

Nº	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	600.00
02	1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	1200.00
03	1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	1500.00
04	1-11-119-08-05	Autobuses, camiones y cabezales	2000.00
05	1-11-119-08-06	Furgones y remolques	2000.00
06	1-11-119-08-07	Motocicletas de todo tipo	45.00
07	1-11-119-08-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	100.00
08	1-11-119-08-09	Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal	60.00
09	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	50.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 61: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Nº	Código	Concepto	Tarifa/Lps
01	1-11-119-07-01	Matricula o traspaso de marcas de herrar	150.00
02	1-11-119-07-02	Reposición de matrícula de marca de herrar	75.00
03	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	150.00
05	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro y certificación	50.00
	1-11-119-10	Matricula de lanchas de motor y barcaza	200.00
95-	1-11-119-10	Matricula de cayucos y similares	100.00
07.1	1-11-119-10	Matricula de trasmallos	150.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Nº	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	300.00	600.00
02	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra domestica	300.00	300.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo Nº 62- El Departamento de Catastro Municipal de Balfate, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios y verificación y replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: Medición, Emisión de constancia, firma y sellos a copia de planos.

Artículo Nº 63- Constancias emitidas por el Departamento de Catastro Municipal el interesado pagará conforme a la tabla siguiente

Nº	N° CÓDIGO PRESUPUESTO		TARIFA/ LPS
01	1-11-119-18-01	-01 Perforación de pozos en zona urbana	
02	1-11-119-18-02	Perforación de pozos en zona rural	250.00
03	1-11-119-18-03	Construcción de pozos sépticos por metro cúbico	100.00
04	1-11-119-17-01	Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	400.00
05	1-11-119-17-02	Planos por manzanas en zonas rurales, urbana en varias escalas	800.00
06	1-11-119-17-03	Planos por barrios varias escalas	350.00
07	1-11-119-17-04	Hojas Topográficas en varias escala	200.00
08	1-11-119-17-05	Hojas calca de fotografías aéreas	70.00
09	1-11-119-17-06	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	1,000.00
10	1-11-119-17-07	Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada MT. Ln.)	1.00
13	1-11-119-03-01	Constancias de constructor Anual:- Maestro de obra	100.00
		Profesional de la ingeniería	500.00
14	1-11-119-03-02	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	100.00
15	1-11-119-03-03	Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	50.00
16	1-11-119-03	Constancia vecinal	50.00
17	1-11-119-03-01	Documento compra y venta	460.00
18	1-11-119-03-02	Documento privado	310.00
19	1-11-119-03-03	Documento por donación y herencia	360.00
20	1-11-119-03	Papelería para dominio pleno	600.00
21	1-11-119-03-04	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	50.00
22	1-11-119-03-05	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	50.00

SERVICIOS CATASTRALES MEDIDAS Y REMEDIDAS

Artículo Nº 64- Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a las tablas siguientes:

Código	Desde	Hasta	Pagará por Metro2
1-11-119-19	0.01 Mts2	500.00 Mts2	0.50 Centavos
1-11-119-19	501.00 Mts2	1000.00 Mts2	0.35 Centavos
1-11-119-19	1,001.00 Mts2	En adelante	0.25 Centavos

MEDIDAS DE PROPIEDADES POR MANZANA

Código	Desde	Hasta	Pagará por Manzana
1-11-119-19-01	1.00 Mzs	20.00 Mzs	200.00 Lempiras
1-11-119-19-01	21.00 Mzs	35.00 Mzs	150.00 Lempiras
1-11-119-19-01	36.00 Mzs	50.00 Mzs	100.00 Lempiras
1-11-119-19-01	51.00 Mzs	70.00 Mzs	75.00 Lempiras
1-11-119-19-01	71.00 Mzs	En adelante	50.00 Lempiras

Nota: Todo contribuyente que no esté al día con el pago de sus impuestos de bienes inmuebles, Rurales y Urbanos. No podrán realizar trámites correspondientes a: Servicios públicos, constancias, certificaciones y servicios secretariales.

Excepto en aquellos casos donde el contribuyente solo adeude un año de impuesto de bienes inmuebles. Para realizar Medidas de Propiedad el Contribuyente debe cancelar el 50% del pago de la medición de su propiedad.

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo Nº 65: Toda Construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por el Departamento de Catastro, previa inspección y autorización del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal del Ambiente UMA. Debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Una vez realizada la inspección y autorización se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO		VALOR A PAGAR
De Lps01	50,000.00	Lps. 300.00
De Lps. 50,000.01	100,000.00	500.00
De Lps. 100,000.01	adelante	de 0.3 a 0.5%

Artículo Nº 66: Las compañías de Telefonía fija o celular pagarán el permiso de construcción de Antenas y de Fibra Óptica de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Valor
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Permiso de construcción para Fibra Óptica, se cobrará sobre el costo de la obra.	5%
Instalación de Postes de madera	10.00
Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	100,000.00
Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	50,0000.00
Instalación de Postes de concreto	15.00

Además del pago por el permiso de instalación de cualquier tipo de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps. 5,000.00, por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA.**

Previo al pago de lo descrito anteriormente, se deberá tener la autorización de la Corporación Municipal.

Artículo Nº 67: Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa.

Descripción	Valor Lps.	
Cercos, por metro lineal	50.00	
Edificaciones x Mt ²	200.00	

Artículo Nº 68: Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al Departamento de Catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Valor Lps.
Permiso de Demolición por Mt ²	50.00

Artículo 69: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 5% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo: 70 Están obligados a pagar por uso de la Servidumbre Municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas

de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	10.00
02	1-11-119-99	Empresas de cablevisión por tendido de cables	10,000.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	20.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	20.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00

Artículo: 71 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la Municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 72 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	20.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	10.00
03	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes	50.00
04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	25.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	25.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	200.00

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES

No	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-99	Vehículos altoparlantes por día	20.00
02	1-11-119-99	Disco móvil eventual por evento	100.00
03	1-11-119-99	Grupo musical por evento	200.00

TASAS POR CONTROL E INSPECCIÓN AMBIENTAL

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 73: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lbs. 200.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 74: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 75: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 76: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 2,500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 77: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 78: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Articulo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 79: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

Sanciones y multas por cortas de árboles

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Arboles	500.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION

ARTÍCULO 80: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente*.

ARTICULO 81: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art-32. Ley General del Ambiente*.

La contravención de esta norma Municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a

cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 82: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*.

ARTICULO 83: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades*.

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 84: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS

ARTÍCULO 85: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-10	Solares baldíos	300.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	500.00

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

ARTICULO 86: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 87: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 88: Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades\

ARTÍCULO 89: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTICULO 90: Las personas sorprendídas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 91: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento

General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 92: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110 literal q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTÍCULO 93: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 94: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA.

ARTÍCULO 95: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Articulo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 96: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad

Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 97: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

PARLANTES Y ALTOPARLANTES

ARTICULO 98: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.100.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 99: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 100: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley

General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 101: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 102: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobraran Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

ARTICULO 103: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que su fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 104: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia

del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para instalación en el Municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8.Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

CAPITULOI

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 105: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- 1) Construcciones de viviendas
- 2) Alcantarillado sanitario
- 3) Saneamiento ambiental
- 4) Pavimentación o repavimentación de calles
- 5) En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 106: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- 2) Cuando la obra es financiada por la Municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora.
- 4) Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la Municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- 2) Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- 3) El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

VENTA DE ACTIVOS

Artículo 107: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 108: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la

Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 109: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- 1) Llenar solicitud
 - 2) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
 - 3) Documentos personales
 - 4) Croquis de la propiedad
 - 5) Estar solvente con la Municipalidad.
 - 6) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 110: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

VENTA DE ACTIVOS

Artículo 111: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- 1) Terrenos Municipales
- 2) Chatarra de maquinaria y equipo
- 3) Materiales de construcción
- 4) Semovientes
- 5) Madera
- 6) Arena de río

TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 112: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 113: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades Municipales, quienes determinaran si es precedente su

otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO V

Concesionamientos y Franquicias Disposiciones Generales Artículo 114: Las Municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos Municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio Municipal que por su naturaleza convenga a la Municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 115: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos Municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 116: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

N°	CÓDIGO	CONCEPTOS	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	los bancos utilizan 24% en sus operaciones comerciales activas
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120- 02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120- 02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es	
		permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	Mulakkee
03	1-12-120- 02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	10% por el Primer Mes, a partir de segundo mes el 1%.
05	1-12-120- 02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	un mes del pago
09	1-12-120-	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120- 06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario

11	N/A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para	
9	MULTA	efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	dichos impuestos, tasas, derechos y

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	Multa por no Ventear	5.00

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120- 10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	
02	1-12-120- 10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	
03	1-12-120- 10	Por no solicitar permiso de Construcción, litificación, remodelación o demolición por tercera vez	
04	1-12-120- 10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120- 10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios

06	1-12-120-	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00
	10	entravio se sanca unara cen una multa.	

MULTAS SANCIONADAS POR POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	500.00 500.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	de 1,000.00 a 10,000.00
1-12 1-12 1-12	1 0-01 For old 1 0-65 Per po 1 0-05 En ces	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	
		and	rior

	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	5,000.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la	3,000.00

PORA	Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	COHOLACAS
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
92	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	

POR VENTA Y FABRICACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.	
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	5,000.00	a

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
of go	lesiedat (kris) de alica dissi	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Artículo 117: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, a la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 118: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 119: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN.

Artículo 120: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 121: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 122: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 123: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 124: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- 2) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- 3) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- 4) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
- 5) A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- 6) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- 7) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- 8) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- 9) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 10) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 11) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- 12) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- 13) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- 14) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 125: Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 126: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo V, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 127: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de

Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagado por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.-A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 5% del área Urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

VIGENCIA

Artículo 128: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020.

Artículo 129: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE BALFATE COLON

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE BALFATE. AÑO 2020.

Lic. Daniel Gavarrete Suaz Alcalde Municipal

Adelina America Salgado Romero Vice-Alcalde Municipal

Miembros Regidores: 8

José Segundo Orellana Rodriguez Primer Regidor

Marta Isabel Melgar Portillo Segundo Regidor

Francisco Perdomo Dubon Tercer Regidor Rony Jesús Cárcamo Pineda Cuarto Regidor

FYPD

José Efrain Monge Herrera Quinto Regidora Bernarda Rosy Moya Martinez
Sexto Regidora

Tiburcio Contreras Bonilla Séptimo Regidor

Duglas Roberto Garcia Martinez
Octavo Regidor

Daniela Dueñas Fajardo Secretaria Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL BALFATE, DEPTO DE COLON TEL. 2408-11-30/e-mail/alcaldiadebalfate@gmail.com



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.

La Suscrita, Secretaria de la Corporación Municipal de Balfate Colón: CERTIFICA QUE: En el Acta # 297 de Sesión Celebrada el día Martes 24 de Septiembre del Año 2019, por la Honorable Corporación Municipal presidio el señor Alcalde Municipal Lic. Daniel Gavarrete Suazo, con la presencia de la Vice Alcalde Lic. Adelina América Salgado y los regidores por su orden, Primer Regidor José Segundo Orellana, Segunda Regidora Marta Isabel Melgar, Tercer Regidor Francisco Perdomo, Cuarto Regidor Rony Jesús Cárcamo, Quinto Regidor José Efraín Monje, Sexta Regidora Bernarda Rosy Moya, Octavo Regidor Douglas Roberto García, ante la secretaria municipal que autoriza. Abierta la sesión a las 7:40 am se procedió como sigue: Elaborada la agenda se discutió y fue aprobada. Punto de acta, # 11 ACUERDOS Y RESOLUCIONES: La Honorable Corporación Municipal aprobó el plan de Arbitrios año 2020.

Se extiende la presente **CERTIFICACION** en el Municipio de Balfate, Departamento de Colón 19 días del mes de Noviembre del año dos mil diez y nueve.

Daniela Dueñas Secretaria Municipal

Balfate, Colón.

Cc. Archivo. Cc. Secretaría



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE HONDURAS C.A

CONSTANCIA

La Suscrita Jueza del Juzgado de Paz de lo Civil y Criminal del Municipio de Balfate, Departamento de Colón **HACE CONSTAR:** que El Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal, vigente para el año 2020, esta exhibido en la parte frontal de las instalaciones de la Alcaldía Municipal con el objetivo de informar sobre el mismo a los habitantes de este Municipio.-**DOY FE.-**

Y para los fines que el interesado estime conveniente, se extiende la presente en el Municipio de Balfate, Departamento de Colon a los Seis (06) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

ABG/ANATALIA RUIZ VALLECIO JUEZA



ALCALDIA MUNICIPAL BALFATE, DEPARTAMENTO DE COLON DEPTO. DE JUSTICIA MUNICIPAL Tel. 2408-1130, alcaldíadebalfate@gmail.com



CONSTANCIA

El Suscrito, Director del Departamento de Justicia Municipal por medio de la presente hace constar que: El Plan de Arbitrio, de esta Municipalidad de Balfate Departamento de Colón, esta exhibido en la parte frontal del edificio donde funciona la municipalidad, el cual será vigente para el año 2020, que contiene toda la información en forma de capitulo, el cual será visible para todos los habitantes de este término Municipal.

Se extiende la presente en el Municipio de Balfate Departamento de Colón a los 28 días del mes de **ENERO** del año 2020.

FRANCISCO JAVIER PUERTO.
DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL

CONSTANCIA

El suscrito coordinador de la Comisión Ciudadana de Transparencia, por medio de la presente hace constar que: El Plan de Arbitrios, de esta Municipalidad de Balfate Departamento de Colón, esta exhibido en la parte frontal del Edificio donde funciona la Municipalidad, el cual está vigente para el año 2020 y será visible para todos los habitantes del Municipio.

Y para fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presenta a los 28 días del mes de enero del 2020.

Danny Salvador Sánchez Coordinador CCT Publicación Plan de Arbitrios 2020



